

Santiago, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproducen los fundamentos primero a cuarto de la sentencia en alzada.

Asimismo, se reproducen los fundamentos quinto a décimo del fallo de casación que precede.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de uno de septiembre de dos mil veintiuno y en su lugar se decide que **se acoge** el incidente de exclusión de crédito promovido por Banco Itaú Corpbanca y, en consecuencia, el crédito con garantía estatal del cual es acreedora dicha institución, queda excluido del procedimiento de liquidación voluntaria.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la ministro señora María Soledad Melo Labra.

N°21.848-2022

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L. y los Abogados Integrantes señor Diego Antonio Munita L. y señor Héctor Humeres N. No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Melo, por estar con permiso y el Abogado Integrante señor Munita, por ausencia.



null

En Santiago, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

